

EL CENTINELA

Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Instituto

Precios de suscripción

Al trimestre.	1'75 ptas.
Al semestre.	3'50 >
Al año.	7 >

Pago adelantado

Toda la correspondencia se dirigirá a

D. ISIDORO RIVERA

Director de EL CENTINELA

AÑO I.º

TERUEL 21 MAYO DE 1913

Núm. 21

SERMÓN MÍSTICO—PEDAGÓGICO

«*Inicium sapientiae se-
gnitas municipii est.*».—Pa-
labras del Alcalde-apóstol,
vers. XIII, pag. 169).

Amados hermanos en Pestalozzi: Siempre estuvo caracterizado este piadosísimo profesorado por una amabilidad y resignación tales que, en el desprecio de los bienes terrenos, dejara tamañitos a los primeros mártires del cristianismo. Más he aquí que inopinadamente surge un ser diabólico quien, so pretexto de una insidiosa dignificación, y presentandoos embaucadores y satánicos espejismos, pretende separaros traidoramente del paterno regazo concejil.

Por tales motivos, amantísimas ovejas del rebaño de Fröbel, yo os aconsejo huyais prontamente de esos antros de maldad, donde

tantos anatemas se fulminan contra los Santos Padres del municipio-modelo; de esos lugares de perdición, donde la malignidad de la censura llega hasta el extremo de condenar a «TAL». Ayuntamiento que ha eliminado la partida de premios escolares, para ponerse de acuerdo con la moral kantiana (enemiga de toda recompensa material); de esos focos de corrupción donde se forjan crueles inventivas contra esos municipios que «se han adelantado a su siglo» no pagando los alquileres de los edificios escolares, para alcanzar cumplidamente el ideal pedagógico que supone *La enseñanza al Aire Libre*; de esas cursales del infierno, donde los apetitos desordenados de los Maestros ya no reconocen límite, pidiendo dinero por retribuciones, dinero por casa, dinero por atrasos, etc.

Pensad vosotros, los que estiméis en algo la salud espiritual, que las comodidades materiales están reñidas con la *gracia docente*, y por tanto, que los Ayuntamientos más parcós en dádivas pecuniarias son sin duda alguna los auxiliares más poderosos de vuestra perfección moral.

El momento de prueba está próximo: en breve desahuciarán los locales-escuelas sus propietarios por falta de pago, debiendo *ipso facto* trasladarse el mobiliario escolar al Ayuntamiento y vuestras viviendas al campo pintoresco. Pues bien, acordaos entonces del Divino Maestro que nunca paró mientes en condiciones accidentales de local, mobiliario, etc; y enseñad como Aquél la verdad eterna por calles y plazuelas, en tanto que vuestras familias celebran con fiestas campesinas en la montaña la postrera exaltación del heroico magisterio.

Y si a tan ejemplar conducta añadiérais la abstinencia y ayuno más completo, el perdón a vuestros enemigos (los concejales), la oración... gramatical con carácter permanente, los donativos del material escolar (que pudiera haber) a pobres y ricos y la práctica de los consejos evangélico-políticos; si hicierais todo esto, con verdadera unción pedagógica, tener por sabido que el reino de S. Casiano—el maestro

más bondadoso que han conocido los caciques terrestres, pues murió a mano de sus propios discípulos—será con vosotros.

En el nombre del Alcalde, del Síndico y del Secretario.

FRAY JERÓNIMO DE CAMPANILLAS

Por la taquigrafía

Laureano Talavera

Madrid y mayo 1013.



A los Maestros de 500 y 625 pesetas de la provincia de Teruel

Saludo muy efusivo envío a mis estimados compañeros en general y en particular a los que disfrutaban el sueldo de las últimas categorías.

La Junta directiva de la Unión Nacional de Maestros de 500 y 625 pesetas, residente en Velayos (Avila), me ha honrado con el nombramiento, inmerecido, de Delegado de los Maestros de esta provincia que estén adheridos y de los que deseen adherirse a la expresada Unión,

A todos os considero enterados de las causas que ha motivado la formación de esta nueva Unión nacional. Constituída la fusionada Liga de Maestros rurales tan fuerte y tan poderoso como la que más de las asociaciones del Magisterio, sin duda por esto, fuimos invitados los que la constituíamos por las demás asociaciones, por la prensa, y por cuantos individuos que ostentaban representación en nuestra clase para que ingresáramos en la Asociación Nacional del Magisterio con objeto de sumar fuerzas para conseguir aumento en el presupuesto de Instrucción pública; hecha la fusión, cada asociado que tenía la fortuna de tener algún conocimiento con prohombres parlamentarios se encargó de rogar a estos para que defendieran el presupuesto de Instrucción pública, cuya misión desempeñaron, sin duda alguna, con resultados favorables al exponer en las Cortes los mezquinos sueldos de estas dos últimas y desconsoladas categorías.

Vino el destino de la cantidad aumentada y los señores que componían la Directiva y la Permanente de la Nacional, los que se decían

que tenían la representación de todo el Magisterio español, ¿Qué han hecho en favor nuestro ya que las Cortes se tundaron para votar el aumento en que no debía haber ningún maestros que cobrase menos de mil pesetas? Han aconsejado a quien correspondiera para que en primer lugar desaparecieran los mezquinos sneldos de 500 y 625 pesetas mediante el supradicho aumento, o han influido para crear en Madrid escuelas con cuatro mil pesetas? ¡Contestad vosotros que necesitaráis, como yo de la primera de las obras corporales de misericordia por falta de la segunda!

Fuimos a la Nacional, pero fuimos por débiles? No, que fuimos como nobles, en la creencia de que con el gran sumando de ligueros, los que se decían que nos gobernaban pedirían lo que la necesidad, la razón y la justicia dictaban, pero ¡Oh desengaño! Pidieron y lograron lo que ellos parecen deseaban; ¡Qué hemos de hacer! ¿Qué qué hemos de hacer? Poner el remedio antes que suframos otro descalabro, ingresando todos los Maestros de 500 y 625 pesetas, sin que quede ni uno sin hacerlo, en la Unión Nacional de Maestros de 500 y 625 pesetas (heredera legítima de la memorable Liga), la cual preside con heroísmo montenegrino D. Hermán de la Puerta, quien por defender a sus representados, yo supongo, fué arrojado de la Nacional. Sigamos al batallador acreditado persuadidos de que con ejército bien disciplinado de trece a catorce mil Maestros armados de razón venceremos infaliblemente los obstáculos que se nos presenten para el logro de nuestras justas aspiraciones.

Fuera tibieza, no ser apáticos e indiferentes, no esperar a que todo nos lo den hecho; hacer cada uno lo que nos sea posible de nuestra parte, ingresando y contribuyendo a que ingrese el mayor número posible de compañeros en la Unión. Esto es lo que desea por el bien de todos el último de los Maestros turolenses que con aprecio os abraza.

Juan Bustamante

Abejuela 11 de mayo de 1913.



Reorganización de las Juntas y Secciones de enseñanza

Real decreto reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, las locales de primera enseñanza y las Secciones provinciales de Instrucción pública:

Administración provincial y local de primera enseñanza

(Continuación)

4.º Comunicar a la Inspección cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública de los maestros, lo mismo que en la privada cuando diese lugar a notorio descrédito.

5.º Atender a los maestros en sus justas reclamaciones; guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que a sus personas y a sus cargos son debidos, y prestar, así a los maestros como a los inspectores de primera enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor ejercicio de sus funciones.

6.º Recibir las quejas y reclamaciones que se presenten contra los maestros por negligencia o ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido a los alumnos o cualquiera otra causa, poniendo los hechos, sin otra intervención, en conocimiento de la Inspección respectiva.

7.º Exigir a los maestros propietarios o interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna conforme a los antecedentes que obren en poder de la Junta. La entrega se hará a presencia del alcalde y del secretario, y llevará la firma de ambos, o, en defecto de la primera, la de un vocal en quien delegue el alcalde por escrito.

Del mismo modo entregarán el material de las escuelas a los maestros propietarios o interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con la firma del alcalde y el maestro, y reservándose una copia firmada cada uno. De cualquiera irregularidad que adviertan darán cuenta a la Inspección, a fin de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

8.º Intervenir en todas las formalidades propias de la toma de posesión y cese de los maestros o auxiliares propietarios o interinos,

comunicándolos en el acto al Rectorado, al inspector provincial y a la Sección administrativa de primera enseñanza.

9.º Conceder a los maestros, con justa causa, permisos por escrito para ausentarse o dejar de asistir a su escuela por cinco días, dando cuenta a la Inspección; pero sólo en el caso de que se encargue de la enseñanza alguna persona de reconocida capacidad y, a ser posible, con el título suficiente, a fin de que en ningún caso se cierre la escuela.

No podrá la Junta conceder más de dos permisos en un curso escolar a un mismo maestro, ni enlazarlos con cualquier período de vacaciones.

10. Corresponde también a las Juntas, mientras otra cosa no se disponga, practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las escuelas; pero será requisito indispensable para abrirlas que el edificio reúna todas las condiciones de seguridad, conforme a las Ordenanzas municipales, y que el inspector de primera enseñanza, personalmente o delegando en dos maestros públicos que no sean los que vayan a ocupar el local, lo visite y dé su informe acerca de sus condiciones pedagógicas, autorizando la apertura. Las Juntas locales darán cuenta al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorguen, para su puntual observancia.

En las localidades en que los Ayuntamientos no dispongan de casas propias en condiciones para habitación de los maestros, se ahorrará directamente a éstos, por meses vencidos, una cantidad suficiente en concepto de alquiler, propuesta por la Junta local y aprobada por la Inspección respectiva.

11. Cuidar de que en los presupuestos municipales se consigne todos los años la cantidad necesaria para reparación y conservación de las escuelas y habitaciones de los maestros, dando cuenta al gobernador civil de la provincia y a la Inspección de las omisiones o deficiencias que en esto observen, a fin de que la autoridad gubernativa resuelva lo procedente.

12. Atender a las Delegaciones pedagógicas y secundar su acción, cuando lleguen a la localidad con carácter oficial.

13. Fomentar la graduación de las escuelas y la creación y des-

arrollo de museos escolares y bibliotecas públicas; organizar escuelas para adultos y adultas en las que intervengan las personas más competentes, y dar cuenta de su resultado a la Inspección y a la Junta provincial, a fin de que éstas propongan las recompensas a que por tal servicio se hagan acreedoras, solicitando a su vez de aquéllas las instrucciones, que precisen para el mejor resultado.

14. Fomentar el establecimiento de cajas escolares, asociaciones protectoras de la infancia, cantinas, colonias de vacaciones y cuantas instituciones puedan ser beneficiosas al mayor éxito y difusión de la enseñanza primaria.

15. Procurar por todos los medios la asistencia de los alumnos a las escuelas; excitar el celo de las autoridades para que no permitan que los niños comprendidos en la edad escolar vaguen por las calles durante las horas de clase, y proponer la imposición de multas a los padres de familia que infrinjan lo preceptuado en los art. 7.º y 8.º de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

16. Anotar los traslados de matrícula de los alumnos de una escuela a otra, indagando las causas que los motiven.

17. Proponer a la Inspección el cambio de hora de clase cuando lo crea justificado, así como la traslación de un maestro de una escuela a otra dentro de la misma localidad y con ocasión de vacante o permuta.

18. Aceptar, bajo inventario o recibo, las donaciones, recursos u objetos útiles a la enseñanza, y aplicarlos según su naturaleza o condiciones, de acuerdo con la Inspección.

19. Procurar que la enseñanza tenga carácter eminentemente patriótico, y que los maestros y maestras no pierdan ocasión de inculcar a sus discípulos preceptos morales y despertar en ellos el sentimiento del deber.

20. Proponer al ministro la creación de nuevas escuelas cuyo establecimiento no sea obligatorio por la ley, y atender a la conservación y reparación de las existentes en la localidad, cuidando de que éstas no carezcan de material de enseñanza y de mobiliario decoroso.

21. Hacer las gestiones necesarias para la creación de escuelas

o formación de distritos escolares en los grupos de población en que no los hubiere.

22. Impedir que se trasladen de local las escuelas sin anuencia de la Inspección, siendo los maestros responsables de las traslaciones, si no ponen previamente el hecho en conocimiento de aquélla.

23. Procurar la inclusión anual en los presupuestos municipales de créditos suficientes para dotar a las escuelas de material pedagógico y de mobiliario moderno, y que en la adquisición de uno y otro se sigan las instrucciones y recomendaciones dadas por la Superioridad y por el Museo Pedagógico Nacional.

24. Acordar, o proponer en su caso, las recompensas que merezcan los maestros por su celo, aplicación, laboriosidad y, en suma, por todas aquellas cualidades y virtudes que deben poseer, quedando facultadas las Juntas para la concesión de oficios laudatorios, votos de gracias, recompensas en metálico u otras distinciones y premios, y para proponer, por conducto de la Inspección, aquellas recompensas que dependan de la Superioridad, debiendo figurar éstas y aquéllas como notas favorables en las hojas de servicios de los interesados.

25. Podrán asimismo las Juntas locales otorgar a los alumnos de las escuelas públicas y a los padres de los mismos que se distingan por su interés a favor de la educación de sus hijos, los premios en metálico o en especie de que puedan disponer.

Art. 20. Los deberes del vocal-médico serán los siguientes:

1.º Visitar las escuelas, tanto oficiales como privadas, con objeto de inspeccionar sus condiciones higiénicas y su régimen en cuanto a la sanidad se refieran.

2.º Determinar en cada escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el maestro, teniendo en cuenta el volumen y área de los locales y las necesidades pedagógicas, así como las reglas generales dictadas por el Ministerio a este propósito con ocasión de los edificios escolares.

3.º Guiar de que conste en las papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos, que el alumno o alumna no padece enfermedad contagiosa o repulsiva y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido ningún niño en las escuelas públicas

ni en las privadas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 15 de enero de 1903 y Real orden de 5 de enero de 1904.

4.º Advertir, de oficio, a la Junta local, y a la Inspección si no fuera atendida la reclamación por aquélla, cuanto crea pertinente sobre la salud de los maestros de las escuelas públicas o privadas, en el caso de que padezcan alguna enfermedad que pueda ser contagiada a sus discípulos o que les imposibilite para el desempeño del cargo. Hacer igual advertencia respecto de los alumnos, cuando echase de ver por cualquier motivo que están sufriendo alguna de esas enfermedades.

5.º Informar las licencias de los maestros cuando se fundeu en causas que afecten a su salud, sin perjuicio de que la certificación de este vocal pueda completarse con las de otros médicos que designe la autoridad competente.

6.º En casos de epidemia, dar cuenta a la Junta de Sanidad, que resolverá lo procedente, comunicando el acuerdo a la Inspección de primera enseñanza; pero aún cuando se clausuren las escuelas, los maestros no podrá ausentarse de la localidad sin el permiso o licencia correspondiente.

7.º Organizar el servicio de Inspección médica en la localidad conforme al Real decreto de 16 de junio de 1911, y sus instrucciones complementaria.

8.º En el caso de construcción de nuevo edificio, velar por que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Art. 21. En las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 almas, las Corporaciones municipales procurarán que haya un inspector-médico retribuido, afecto especialmente al servicio de la higiene escolar.

Art. 22. No podrán las autoridades locales intervenir por sí en el régimen acaadémico de las escuelas ni limitar o determinar el número o la extensión de las enseñanzas que en ellas se den; pero deberán llamar la atención del inspector de primera enseñanza sobre las quejas que presenten los padres de los alumnos.

Art. 23. Ningún vecino tiene derecho a penetrar en el recinto de la escuela sin permiso del maestro, y una vez que lo obtenga, procederá con la mayor corrección, limitándose a presenciar los actos escolares y a manifestar atentamente al maestro sus observaciones, si se

le ocurrieran, pero sin entablar polémica alguna, y saliendo de la escuela tan pronto como el maestro lo indique. Las Juntas locales velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Maestros celebrarán todos los años, al terminar el curso, una exposición con los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados, invitando a la Junta local y vecindario a visitarla, a fin de que este pueda conocer la labor de la escuela.

Cada maestro elevará a la Junta local una Memoria concisa anual, dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

TITULO III

De las Secciones administrativas de primera enseñanza

CAPITULO I

Constitución de las secciones administrativas de primera enseñanza

Art. 25. En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de primera enseñanza, que dependerá directamente de la Dirección general y que estará compuesta de dos Negociados; uno de Administración y otro de Contabilidad.

Art. 26. La plantilla del personal de las Secciones estará formada por un jefe, dos oficiales, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñan las plazas de las Secciones provinciales de Instrucción pública, y dos auxiliares afectos a cada uno de los Negociados, que también serán los actuales, si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres auxiliares más de plantilla.

Art. 27. En caso de vacante, suspensión, enfermedad o inutilización del jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el oficial que designe la Dirección general. Cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un oficial, le reemplazará el auxiliar correspondiente.

Art. 28. Las dotaciones del personal de las Secciones serán cuando lo permitan los recursos del presupuesto, las siguientes:

1 jefe, con 7.500 pesetas.

1 id., con 6.500 id.

- 3 id., con 6.000 id.
- 12 id., con 5.000 id.
- 33 id., con 4.000 id.
- 3 oficiales, con 3.000 id.
- 17 id., con 3.000 id.
- 48 id., con 2.500 id.
- 65 td., con 2.000 id.
- 66 id., con 1.500 id.

El reconocimiento de estos sueldos se convendrá previamente con las Diputaciones provinciales, y de los acuerdos concertados con ellas se dará cuenta a las Cortes en la forma que previene el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente. Hasta que se obtenga su aprobación, no podrán ser aquéllos autorizados.

Art. 29. Estos sueldos se aplicarán con arreglo al Escalafón hoy existente, siendo permutables los cargos de la mismas categoría y clase.

Art. 30. Las vacantes del Escalafón de jefes que en lo sucesivo se produzcan, con sueldo superior a 4.000 pesetas, una vez implantados los sueldos nuevos, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Art. 31. Las vacantes de sueldo de 4.000 pesetas se proveerán, consumido el turno de traslado, la mitad por ascenso entre oficiales del sueldo inmediato inferior, por orden de rigurosa antigüedad, y que posean el título de maestro de primera enseñanza superior, y la otra mitad por oposición entre maestros que reúnan las condiciones vigentes y oficiales y auxiliares de las Secciones, sea cualquiera su categoría, y siempre que posean también el título de maestro de primera enseñanza superior.

Art. 32. Las demás vacantes con sueldo superior a 1.500 pesetas se proveerán por rigurosa antigüedad entre los que figuran en la categoría inmediata inferior a la que corresponda a la vacante. Las vacantes cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas se proveerán por oposición.

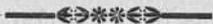
Art. 33. Las condiciones de los ejercicios y de los opositores en éstas y demás vacantes serán las mismas que establece el Real decreto de 27 de mayo de 1910, excepto en aquello que aparezca modi-

ficado en la presente disposición. Quedan legalmente vigentes, en cuanto no se opongan a este decreto, los arts. 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de mayo de 1910, referentes a los concursos de traslados y ascensos.

Art. 34. El personal de las Secciones podrá obtener licencias ilimitadas, sin sueldo ni abono de años de servicio, siempre que el interesado lleve diez años en el cargo. El reintegro se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual categoría que la desempeñada por el excedente.

Art. 35. Las Diputaciones provinciales seguirán, por ahora, proporcionando a las Secciones de Instrucción pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un mozo-ordenanza que estará a las órdenes del Jefe de la Sección.

(Continuará).



NOTICIAS

Una visita

Las ilustradas maestras de las escuelas nacionales de esta Capital Sras. Gimenez Olvés y García de Medrano, visitaron el sábado último a nuestro querido amigo el nuevo Presidente de la Diputación D. Francisco Ferrán, con el fin de rogarle disponga el inmediato abono de las sumas que la Corporación provincial adeuda a los Maestros por aumento gradual de sueldos.

Expuesto el objeto de la visita, díjoles el Sr. Ferrán que había tratado ya del asunto que la motivava, del que estaba enterado, y que el pago de la deuda contraída por la Diputación con los maestros era para él de atención preferente, habiendo hecho propósito firme de satisfacerla pronto en toda la parte que permita la situación económica de la Caja provincial.

Las promesas del Sr. Ferrán impresionaron agradablemente a las visitantes, quienes agradecieron al nuevo Presidente la amabilidad con

que las recibió y los buenos deseos que le animan en favor del magisterio primario de la provincia.

EL CENTINELA hace suyo el ruego de las cultas profesoras, y, como ellas, dá al Sr. Ferrán gracias muy expresivas por las deferencias de que las hizo objeto, y por sus buenos propósitos de liquidar una deuda que dice muy poco en favor de los cariños que para la enseñanza tiene la Diputación de Teruel.

Expediente

La Dirección gral. de 1.^a enseñanza ordena la instrucción del gubernativo solicitado por D.^a Ignacia Solí con el fin de desvirtuar los cargos que se le formaron y por los cuales se le declaró incurso en el artículo 171 de la ley.

Laureano Talavera

Este culto maestro de las escuelas de Madrid, que pronto servirá una de las de esta provincia, es colaborador nuestro.

Honra hoy con un escrito suyo las columnas de EL CENTINELA que muy afectuosamente le saluda.

Material

Por la ordenación de pagos se ha comenzado a librar el primer semestre de material diurno de las escuelas nacionales, respectivo al corriente año.

Nuevos ascensos

Por orden del 14 del actual se dispone lo siguiente:

«En vista de las consultas elevadas por varias Secciones de Instrucción pública acerca de la aplicación del Real decreto de 14 de marzo último y demás disposiciones relacionadas con el ascenso de los maestros, esta Dirección general, a fin de que cesen las dudas que motivan dichas consultas, hace presente:

1.º Que todos los maestros, excepto D. Mariano Peral y Saéz, ascendidos por la corrida de escalas a que se refiere la Real orden de 22 de febrero (*Gaceta* del 1.º de marzo,) y sus complementarias de 16 de marzo (*Gaceta* del 19), 28 de marzo (*Gaceta* del 1.º de abril) y 9 de abril (*Gaceta* del 16), y Orden de 5 del corriente (*Gaceta* del 9), ascienden nuevamente a las categorías superiores inmediatas.

2.º Que los maestros que sirven en comisión en cualquiera de las ocho antiguas categorías, ascienden únicamente a la diferencia entre el sueldo que pertenece a la categoría que sirven en comisión y el que corresponde a la categoría superior inmediata, desapareciendo la comisión cuando se trate de una diferencia, y subsistiendo en otro caso.

3.º Que todos los maestros que ganaron por oposición la antigua categoría de 825 pesetas o que aprobaron los ejercicios correspondientes, ascienden desde luego a 1.100, aunque sirvan con sueldos de 625 o de 500 pesetas.

4.º Que todos los maestros de 825 con derechos limitados, ascienden a 1.100 con la misma limitación de derechos, aunque disfruten menos sueldo.

5.º Que todos los maestros de la antigua categoría de 825 ganada por oposición que hoy disfruten 1.000 pesetas, tienen derecho a que se diligencien sus títulos con el sueldo de 1.100; y

6.º Que todos los ascensos otorgados por las reformas a que alude esta orden, se entiende que son sin retribuciones, y sin perjuicio de los aumentos voluntarios y de la casa-habitación del maestro. —*Attamira*.—Señores jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza».

Posesiones

Se posesionaron; D. Vicente Alquezar, de la escuela de Bezas; D. Daniel Ferrer, de la de Montoro y D. Mariano Ariño de la de Santa Eulalia, los tres en concepto de interinos.

Clausura

Se suspendieron las clases en las escuelas de Sarrión, por epidemia, y se reanudaron en las de Albentosa.

Licencia

La solicita de quince días por enferma D.^a Aurora Martín Redolar, maestra de Piedrahita.

Enhorabuena

Se la damos a nuestra distinguida amiga la maestra de Rillo doña Consuelo Manzana, por su justo ascenso al sueldo de 1.100 pesetas,

en virtud de la orden que la Dirección general trasmite a los jefes de las secciones de Instrucción pública, la cual damos íntegra en esta sección de noticias. El artículo de dicha orden que afecta a la señora Manzana, débese en parte a la razonada consulta que acerca de este caso ha hecho con interés verdadero nuestro querido amigo el jefe de la Sección de primera enseñanza de esta provincia.

Acuse de recibo

Lo dá la Junta central a la provincial de Teruel del resguardo de entrega del Banco de España por pesetas 3.822'24, giradas a la primera corporación por la segunda.



BOLETIN DE SUSCRIPCION (1)

D. maestro de la escuela nacional de provincia de
 se suscribe al semanario EL CENTINELA por un a
 cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D.
 satisfaga el importe de tal suscripción al señor
 Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno.
 de de 1913.
 A l. suscriptor.....,

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciban el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible.

JUAN ARSENIO SABINO

San Juan, 44 y 46.—TERUEL.

Librería de 1.ª Enseñanza menaje de escuelas y objetos de escritorio

Se hallan de venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en el Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguientes:

Todas las publicadas por *D. José Dalmáu y Carles*, las de *D. Joaquín Julián*, Maestro jubilado de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo*, Maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*; las de *El Magisterio Español* y el CUESTIONARIO CÍCLICO CONCÉNTRICO (1.ª y 2.ª parte) de *D. Miguel Vallés*.

Está de venta también el ANUARIO DEL MAESTRO para el año de 1913, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

Se remite gratis el Catálogo de esta Casa.



BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

AGENCIA DE TERUEL

Préstamos el **cuatro y cuarto por ciento** de interés anual sobre Fincas Rústicas y Urbanas.

Duración del préstamo, **de 5 a 50 años**

Los prestarios tienen siempre la facultad de devolver el préstamo, todo o parte, *cuando más les convenga*.

AGENTE: JOSE ESTEVAN Y SERRANO

Corredor de Fincas, Matriculado

DEMOGRACIA NÚMERO 30 2.ª.—TERUEL

Teruel.—Imp. de EL MERCANTIL.